



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 17001-33-33-001-**2021-00265**-00  
Medio de control: Protección a los derechos e intereses colectivos.  
Demandante: Javier Alexander López Betancur y otros.  
Demandada: Municipio de Chinchiná y otros.  
Auto n°: 73  
Estado n°: 11 del 4 de febrero de 2022.

El señor Camilo Salazar Ramírez puso en conocimiento del Juzgado que, en el proceso de la referencia, no se ha cumplido con las órdenes impartidas dentro del trámite del medio de control. Específicamente advirtió que el Municipio de Chinchiná ha permitido la intervención, adecuación y realización de actividades distintas a las de conservación de un parque ecológico en la zona objeto del presente medio de control.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 472 de 1998 (art. 41), se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** previamente al alcalde de Chinchiná, Caldas, para que cumpla con las órdenes impartidas en el ordinal segundo del auto por medio del cual se adoptó una medida cautelar el 10 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO:** Dicho funcionario tendrá un término de **dos (02) días hábiles** para que haga cumplir o cumpla directamente lo ordenado en el proceso, además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En caso de no haberse acatado las órdenes judiciales impartidas, informará, de manera detallada, las razones de su omisión.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

**HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA**  
Juez (e)